



Bogotá, 29/10/2014

Al contestar, favor citar en el asunto, este

No. de Registro 20145500518961



20145500518961

Señor
Representante Legal y/o Apoderado(a)
EXPRESO LA GAITANA LTDA
CAS MONONGUETE
SOLITA - CAQUETA

ASUNTO: NOTIFICACIÓN POR AVISO

De manera atenta, me permito comunicarle que la Superintendencia de Puertos y Transporte, expidió la(s) resolución(es) No(s) **16512** de **17/10/2014** por la(s) cual(es) se **ABRE** una investigación administrativa a esa empresa.

De conformidad con el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011 por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se remite para lo pertinente copia íntegra de la(s) resolución(es) en mención, precisando que las mismas quedarán debidamente notificadas al finalizar el día siguiente a la fecha de entrega del presente aviso en el lugar de destino.

Adicionalmente, me permito informarle que los recursos que legalmente proceden y las autoridades ante quienes deben interponerse los mismos, se relacionan a continuación:

Procede recurso de reposición ante el Superintendente Delegado de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor dentro de los 10 días hábiles siguientes a la fecha de notificación.

SI NO

Procede recurso de apelación ante el Superintendente de Puertos y Transporte dentro de los 10 días hábiles siguientes a la fecha de notificación.

SI NO

Procede recurso de queja ante el Superintendente de Puertos y Transporte dentro de los 5 días hábiles siguientes a la fecha de notificación.

SI NO

Si la(s) resolución(es) en mención corresponden a una(s) apertura de investigación, procede la presentación de descargos, para cuya radicación por escrito ante la Superintendencia de Puertos y Transporte cuenta con el plazo indicado en la parte resolutoria del acto administrativo que se anexa con el presente aviso.

Sin otro particular.

YATZMIN GARCIA MARTINEZ
Coordinador Grupo Notificaciones

Anexo: Lo enunciado.

Proyecto: Karol Leal

C:\Users\karolleal\Desktop\Modelo Notificacion por Aviso.doc

REPÚBLICA DE COLOMBIA



Libertad y Orden

MINISTERIO DE TRANSPORTE
SUPERINTENDENCIA DE PUERTOS Y TRANSPORTE

RESOLUCIÓN No. 117 OCT 2014 Del 016512

Por la cual se abre investigación administrativa en contra de la empresa de transporte público terrestre automotor especial **EXPRESO LA GAITANA LIMITADA**, identificada con NIT **8280017631**.

EL SUPERINTENDENTE DELEGADO DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE TERRESTRE AUTOMOTOR

En ejercicio de las facultades legales y en especial las que le confiere el numeral 9 del artículo 44 del Decreto 101 de 2000, numerales 9 y 13 del artículo 14 del Decreto 1016 de 2000, artículos 3,4, 6 y 10 del Decreto 2741 de 2001 y artículo 9 del Decreto 174 de 2001.

CONSIDERANDO:

Que de conformidad con lo previsto en el artículo 41 del Decreto 101 de 2000, modificado por el artículo 3 del Decreto 2741 de 2001, se delega en la Superintendencia de Puertos y Transporte "Supertransporte", la función de inspeccionar, vigilar y controlar la aplicación y el cumplimiento de las normas que rigen el sistema de tránsito y transporte.

Que acorde con lo preceptuado en el artículo 42 del Decreto 101 de 2000, modificado por el artículo 4 del Decreto 2741 de 2001, son sujetos de inspección, vigilancia y control de la Superintendencia de Puertos y Transporte "Supertransporte", las personas jurídicas con o sin ánimo de lucro, las empresas unipersonales y las personas naturales que presten el servicio público de transporte.

Que en virtud de lo previsto en el numeral 9 del artículo 14 del Decreto 1016 de 2000 modificado por el artículo 10 del Decreto 2741 de 2001 la Superintendencia Delegada de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor tiene entre otras, la función de asumir de oficio o a solicitud de cualquier autoridad o persona interesada, la investigación de las violaciones de las normas relativas al transporte terrestre de conformidad con la legislación vigente.

Que de conformidad con lo previsto en el Título I Capítulo IX de la Ley 336 de 1996 y artículo 51 del Decreto 3366 de 2003, establece: *"Cuando se tenga conocimiento de una infracción a las normas de transporte, la Autoridad Competente abrirá investigación..."*

I. Hechos

Las Autoridades de Tránsito y Transporte en cumplimiento de sus funciones legales, elaboraron y trasladaron a esta Entidad el Informe Único de Infracción de Transporte No. 155941 de 22 DE JUNIO DE 2013, impuesto al vehículo de placa TBY - 290, vinculado a la empresa de transporte terrestre automotor especial **EXPRESO LA GAITANA LIMITADA**, identificada con

Por la cual se abre investigación administrativa en contra de la empresa de transporte público terrestre automotor especial EXPRESO LA GAITANA LIMITADA, identificada con NIT 8280017631.

NIT. 8280017631, la cual presuntamente permitió la prestación del servicio sin llevar el extracto del contrato debidamente y totalmente diligenciado por la empresa, contrariando lo consagrado por el artículo 23 del Decreto 174 de 2001 y el numeral 6° del Artículo 52 de la Decreto 3366 de 2003, lo anterior se configura en una presunta transgresión del código de infracción 519 del artículo 1° de la Resolución No. 10800 de 2003, en concordancia con lo normado en el literal e) del artículo 46 de la Ley 336 de 1996.

II. Consideraciones del Despacho

Teniendo en cuenta que esta Entidad es competente para adelantar las actuaciones administrativas a que hubiere lugar, en los eventos en que personas naturales o jurídicas, infrinjan de manera directa o indirecta las normas regulatorias del transporte en el territorio nacional, se hace imperativo, con fundamento en el Informe Único de Infracción de Transporte que se enuncia en el acápite de pruebas, abrir investigación administrativa, previo el análisis jurídico y probatorio que se presenta a continuación:

III. Fundamento normativo:

El hecho generador de la presunta infracción, transgrede la siguiente normatividad:

- Resolución 10800 de diciembre 12 de 2003, artículo 1°, código **519**,

Artículo 1°. CODIFICACIÓN.- la codificación de las infracciones a las normas de transporte público terrestre automotor será las siguientes:

CODIGO 519

"PERMITIR la prestación del servicio sin llevar el Extracto del Contrato debida y totalmente diligenciado por la empresa, o con tachaduras o enmendaduras."

Ley 336 del 20 de diciembre de 1996, artículo 46, literal e, indica:

Artículo 46: Con base en la graduación que se establece en el presente artículo, las multas oscilarán entre 1 y 2000 salarios mínimos mensuales vigentes teniendo en cuenta las implicaciones de la infracción y procederán en los siguientes casos:

e) En todos los demás casos de conductas que no tengan asignadas una sanción específica y constituyan violación a las normas de transporte."

Decreto 174 de 2001, por el cual se reglamenta el servicio público terrestre automotor de especial,

Decreto 3366 de 2003, Por el cual se establece el régimen de sanciones por infracciones a las normas de Transporte Público Terrestre Automotor y se determinan unos procedimientos.

IV. Pruebas

Informe Único de Infracción de Transporte

DOCUMENTO	FECHA	PLACA
155941	22 DE JUNIO DE 2013	TBY - 290

"Por la cual se abre investigación administrativa en contra de la empresa de transporte público terrestre automotor especial EXPRESO LA GAITANA LIMITADA, identificada con NIT 8280017631".

Teniendo como soporte el Informe de Infracción de Transporte señalado, este Despacho, considera que existe mérito para abrir investigación administrativa e imputar el siguiente cargo:

V. Formulación de cargos

Cargo Único: La empresa de transporte público terrestre automotor especial EXPRESO LA GAITANA LIMITADA, identificada con NIT.8280017631, presuntamente transgredió lo dispuesto en el código de infracción No. 519 del artículo 1º de la Resolución No. 10800 de 2003, en concordancia con lo normado en el literal e) del artículo 46 de la Ley 336 de 1996, según las probanzas allegadas al presente procedimiento.

Así las cosas, del Informe Único de Infracción de Transporte antes relacionado, surge evidencia suficiente que permite deducir con alto grado de racionalidad, la presunta violación a las normas mencionadas y en atención a lo estipulado en el artículo 50 de la Ley 336/96 esta Superintendencia se encuentra en la obligación legal y constitucional de abrir investigación administrativa a fin de determinar la posible responsabilidad de la empresa investigada.

En el evento de comprobarse la violación a la normatividad aludida, ello dará lugar a la imposición de la sanción señalada en el parágrafo del artículo 46 de la Ley 336 de 1996, que al tenor establece:

Artículo 46.-Con base en la graduación que se establece en el presente artículo, las multas oscilarán entre 1 y 2000 salarios mínimos mensuales vigentes teniendo en cuenta las implicaciones de la infracción y procederán en los siguientes casos:

Parágrafo.-Para la aplicación de las multas a que se refiere el presente artículo se tendrán en cuenta los siguientes parámetros relacionados con cada modo de transporte:

- a. *Transporte terrestre: de uno (1) a setecientos (700) salarios mínimos mensuales vigentes;*

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Abrir investigación administrativa a la empresa de transporte público terrestre automotor de especial EXPRESO LA GAITANA LIMITADA, identificada con NIT.8280017631, por presunta transgresión; del código de infracción No.519 del artículo 1º de la Resolución No. 10800 de 2003, en concordancia con lo normado en el literal e) del artículo 46 de la Ley 336 de 1996, con fundamento en los argumentos expuestos en la parte motiva de esta Resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO: Tener como pruebas las documentales señaladas en la parte motiva de la presente Resolución.

ARTICULO TERCERO: NOTIFICAR el contenido de la presente Resolución por conducto de la Secretaria General de la Superintendencia de Puertos y Transporte al Representante Legal y/o quien haga sus veces, de la empresa de transporte público terrestre automotor especial EXPRESO LA GAITANA LIMITADA, identificada con NIT.8280017631, con domicilio en la SOLITA - CAQUETA, en la CAS MONONGUETE. TELEFONO: 3142982019, CORREO ELECTRONICO:NO REGISTRA o en su defecto por aviso de conformidad con los artículos 66 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo. Copia de la comunicación a que se refiere el presente artículo y la constancia de envío y recibo de la misma, deberá ser remitida a la Superintendencia Delegada de Tránsito y Transporte

RESOLUCIÓN No.

Del

17 OCT 2014 0165121
"Por la cual se abre investigación administrativa en contra de la empresa de transporte público terrestre automotor especial EXPRESO LA GAITANA LIMITADA, identificada con NIT 8280017631".

Terrestre Automotor para que forme parte del respectivo expediente, así como también del acto de notificación personal o por aviso, según el caso.

ARTÍCULO CUARTO: Correr traslado al investigado por un término de diez (10) días hábiles, contados a partir del día siguiente de la notificación del presente acto administrativo, para que por escrito responda los cargos aquí formulados, solicite y aporte las pruebas que considere pertinentes y conducentes para el esclarecimiento de los hechos. Al ejercer su derecho de defensa cite en el asunto el número de Informe Único de Infracciones de Transporte.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución NO procede recurso alguno, según lo establecido por el artículo 50 de la Ley 336 de 1996.

Dada en Bogotá D.C., a los

17 OCT 2014

0165121

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



DONALDO NEGRETTE GARCIA
Superintendente Delegado de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor

Revisó: Diana Mejía-William Pabai/ Abogados – Contratista/ Plan Contingencia IUIT
Revisó: Luis Fernando Garibello Peralta/Coordinador Grupo IUIT
Proyectó: Marcela Porras/Plan Contingencia IUIT

A

INFORME UNICO DE INFRACCIONES DE TRANSPORTE No. 0-155941

1. FECHA Y HORA

ANO	MES				HORA										MINUTOS		
13	01	02	03	04	00	01	02	03	04	05	06	07	08	09	10	00	10
	05	06	07	08	08	09	10	11	12	13	14	15	16	17	18	20	30
22	09	10	11	12	16	17	18	19	20	21	22	23	24	25	26	40	50



MINISTERIO DE TRANSPORTE
POLICIA DE CARRETERAS COLOMBIA



2. LUGAR DE LA INFRACCION

VIA, KILOMETRO O SITIO, DIRECCION Y CIUDAD

Km 67+700 Via Mocoa - Pitalito

3. PLACA (MARQUE LAS LETRAS)

A	B	C	D	E	F	G	H	I	J	K	L	M	N	O	P	Q	R	S	T	U	V	W	X	Y	Z
A	B	C	D	E	F	G	H	I	J	K	L	M	N	O	P	Q	R	S	T	U	V	W	X	Y	Z
A	B	C	D	E	F	G	H	I	J	K	L	M	N	O	P	Q	R	S	T	U	V	W	X	Y	Z

4. PLACA (MARQUE LOS NUMEROS)

0	1	2	3	4	5	6	7	8	9
0	1	2	3	4	5	6	7	8	9
0	1	2	3	4	5	6	7	8	9

5. EXPEDIDA

Palermo

SERVICIO PARTICULAR

PUBLICO

7. CODIGOS DE INFRACCION

0	1	2	3	4	5	6	7	8	9
0	1	2	3	4	5	6	7	8	9
0	1	2	3	4	5	6	7	8	9

6. CLASE DE VEHICULO

AUTOMOVIL	CAMION
BUS	MICROBUS
BUSETA	VOQUETA
CAMPERO	CAMION TRACTOR
CAMIONETA	OTRO <input checked="" type="checkbox"/>
MOTOS Y SIMILARES	

10. DATOS DEL CONDUCTOR

DOCUMENTO DE IDENTIDAD: 12127526

LICENCIA DE CONDUCCION: 41524-6825939-8C2

EXPIRE: 13-08-13

NOMBRES Y APELLIDOS

Gabriel Bonelo

DIRECCION: Cra 5# 3-153-142

TELEFONO: 315 8093361 / 8097928

8. PROPIETARIO DEL VEHICULO

Invi. Pichincha

9. TIPO DE EMPRESA, ESTABLECIMIENTO, INDUSTRIA, ASOCIACION DE PADRES DE FAMILIA O ASOCIACION

Expreso La Gaitana S

12. LICENCIA DE TRANSITO

10000778785

13. TARJETA DE OPERACION

0738922 MU

14. DATOS DEL AGENTE

NOMBRE Y APELLIDOS: N Peña Gil Diego

PLACAFIO: 089799

ENTIDAD: Ponal

NOTA: EL AGENTE DE TRANSITO DE POLICIA DE CARRETERAS QUE REGISTRA DUEÑO O INDIRECTAMENTE DUEÑO O DUEÑAS DE LA TARJETA DE OPERACION DEBE REGISTRAR EN EL ESTABLECIMIENTO EN EL CUAL SE ENCUENTRA EN EL MOMENTO DE LA INFRACCION

15. INMOVILIZACION

PADOS

TALLER

PARQUEADERO

16. OBSERVACIONES

A las 23 hrs de la noche del día 13 de agosto de 2013, se le detuvo al conductor de la placa 089799, quien se encontraba conduciendo un vehículo de transporte de pasajeros, sin especificar destino.

17. FIRMA DEL AGENTE, DEL CONDUCTOR Y DEL TESTIGO

Firma del Agente: [Firma]

Firma del Conductor: [Firma]

Firma del Testigo: [Firma]

INSTRUMENTO DE SERVICIO

CC No. 0077526

AUTORIDAD DE TRANSITO

INSTRUMENTO DE SERVICIO LIT. INT. 00003314

El presente documento es propiedad de la Policía Nacional de Colombia y no debe ser distribuido fuera de su ámbito de aplicación.
Cualquier uso no autorizado de este documento es estrictamente prohibido.
Este documento es propiedad de la Policía Nacional de Colombia y no debe ser distribuido fuera de su ámbito de aplicación.
Cualquier uso no autorizado de este documento es estrictamente prohibido.



Rad No 2013-560-036569-2
Asunto IUT ORIGINAL No 0-155641 DE 22-06-2013, PLACAS TB
USUARIOS SUP DELEGADA MARSHENMATO - Pacho Radiado 27.06.2013 18:21:37
Vista Ruta de Págora - www.supdelegada.gov.co
Calle 82 Nro. 9A-48 Bogotá D.C. 0626700

- 401. Tener en cuenta el tipo de vehículo.
- 402. Tener en cuenta el tipo de licencia.
- 403. Tener en cuenta el tipo de licencia.
- 404. Tener en cuenta el tipo de licencia.
- 405. Tener en cuenta el tipo de licencia.
- 406. Tener en cuenta el tipo de licencia.
- 407. Tener en cuenta el tipo de licencia.
- 408. Tener en cuenta el tipo de licencia.
- 409. Tener en cuenta el tipo de licencia.
- 410. Tener en cuenta el tipo de licencia.
- 411. Tener en cuenta el tipo de licencia.
- 412. Tener en cuenta el tipo de licencia.
- 413. Tener en cuenta el tipo de licencia.
- 414. Tener en cuenta el tipo de licencia.
- 415. Tener en cuenta el tipo de licencia.
- 416. Tener en cuenta el tipo de licencia.
- 417. Tener en cuenta el tipo de licencia.
- 418. Tener en cuenta el tipo de licencia.
- 419. Tener en cuenta el tipo de licencia.
- 420. Tener en cuenta el tipo de licencia.
- 421. Tener en cuenta el tipo de licencia.
- 422. Tener en cuenta el tipo de licencia.
- 423. Tener en cuenta el tipo de licencia.
- 424. Tener en cuenta el tipo de licencia.
- 425. Tener en cuenta el tipo de licencia.
- 426. Tener en cuenta el tipo de licencia.
- 427. Tener en cuenta el tipo de licencia.
- 428. Tener en cuenta el tipo de licencia.
- 429. Tener en cuenta el tipo de licencia.
- 430. Tener en cuenta el tipo de licencia.
- 431. Tener en cuenta el tipo de licencia.
- 432. Tener en cuenta el tipo de licencia.
- 433. Tener en cuenta el tipo de licencia.
- 434. Tener en cuenta el tipo de licencia.
- 435. Tener en cuenta el tipo de licencia.
- 436. Tener en cuenta el tipo de licencia.
- 437. Tener en cuenta el tipo de licencia.
- 438. Tener en cuenta el tipo de licencia.
- 439. Tener en cuenta el tipo de licencia.
- 440. Tener en cuenta el tipo de licencia.
- 441. Tener en cuenta el tipo de licencia.
- 442. Tener en cuenta el tipo de licencia.
- 443. Tener en cuenta el tipo de licencia.
- 444. Tener en cuenta el tipo de licencia.
- 445. Tener en cuenta el tipo de licencia.
- 446. Tener en cuenta el tipo de licencia.
- 447. Tener en cuenta el tipo de licencia.
- 448. Tener en cuenta el tipo de licencia.
- 449. Tener en cuenta el tipo de licencia.
- 450. Tener en cuenta el tipo de licencia.
- 451. Tener en cuenta el tipo de licencia.
- 452. Tener en cuenta el tipo de licencia.
- 453. Tener en cuenta el tipo de licencia.
- 454. Tener en cuenta el tipo de licencia.
- 455. Tener en cuenta el tipo de licencia.
- 456. Tener en cuenta el tipo de licencia.
- 457. Tener en cuenta el tipo de licencia.
- 458. Tener en cuenta el tipo de licencia.
- 459. Tener en cuenta el tipo de licencia.
- 460. Tener en cuenta el tipo de licencia.
- 461. Tener en cuenta el tipo de licencia.
- 462. Tener en cuenta el tipo de licencia.
- 463. Tener en cuenta el tipo de licencia.
- 464. Tener en cuenta el tipo de licencia.
- 465. Tener en cuenta el tipo de licencia.
- 466. Tener en cuenta el tipo de licencia.
- 467. Tener en cuenta el tipo de licencia.
- 468. Tener en cuenta el tipo de licencia.
- 469. Tener en cuenta el tipo de licencia.
- 470. Tener en cuenta el tipo de licencia.
- 471. Tener en cuenta el tipo de licencia.
- 472. Tener en cuenta el tipo de licencia.
- 473. Tener en cuenta el tipo de licencia.
- 474. Tener en cuenta el tipo de licencia.
- 475. Tener en cuenta el tipo de licencia.
- 476. Tener en cuenta el tipo de licencia.
- 477. Tener en cuenta el tipo de licencia.
- 478. Tener en cuenta el tipo de licencia.
- 479. Tener en cuenta el tipo de licencia.
- 480. Tener en cuenta el tipo de licencia.
- 481. Tener en cuenta el tipo de licencia.
- 482. Tener en cuenta el tipo de licencia.
- 483. Tener en cuenta el tipo de licencia.
- 484. Tener en cuenta el tipo de licencia.
- 485. Tener en cuenta el tipo de licencia.
- 486. Tener en cuenta el tipo de licencia.
- 487. Tener en cuenta el tipo de licencia.
- 488. Tener en cuenta el tipo de licencia.
- 489. Tener en cuenta el tipo de licencia.
- 490. Tener en cuenta el tipo de licencia.
- 491. Tener en cuenta el tipo de licencia.
- 492. Tener en cuenta el tipo de licencia.
- 493. Tener en cuenta el tipo de licencia.
- 494. Tener en cuenta el tipo de licencia.
- 495. Tener en cuenta el tipo de licencia.
- 496. Tener en cuenta el tipo de licencia.
- 497. Tener en cuenta el tipo de licencia.
- 498. Tener en cuenta el tipo de licencia.
- 499. Tener en cuenta el tipo de licencia.
- 500. Tener en cuenta el tipo de licencia.

El presente documento es propiedad de la Policía Nacional de Colombia y no debe ser distribuido fuera de su ámbito de aplicación.
Cualquier uso no autorizado de este documento es estrictamente prohibido.
Este documento es propiedad de la Policía Nacional de Colombia y no debe ser distribuido fuera de su ámbito de aplicación.
Cualquier uso no autorizado de este documento es estrictamente prohibido.



Superintendencia de Puertos y Transporte
República de Colombia

Prosperidad
para todos

Bogotá, 20/10/2014

Al contestar, favor citar en el asunto este
No. de Registro 20145500498331



Señor
Representante Legal y/o Apoderado (a)
EXPRESO LA GAITANA LTDA
CAS MONONGUETE
SOLITA - CAQUETA

ASUNTO: CITACION NOTIFICACION

Respetado(a) señor(a):

De manera atenta, me permito comunicarle que la Superintendencia de Puertos y Transporte, expidió la(s) resoluciónn(es) No(s) **16512 de 17/10/2014** por la(s) cual(es) se **ABRE** una investigación administrativa a esa empresa.

En consecuencia debe acercarse a la Secretaría General de esta Entidad, ubicada en la Calle 63 No. 9A-45 de la ciudad de Bogotá, con el objeto que se surta la correspondiente notificación personal; de no ser posible, ésta se surtirá por aviso de conformidad con el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

En los eventos en que se otorgue autorización para surtir la notificación personal, se debe especificar los números de las resoluciones respecto de las cuales autoriza la notificación, para tal efecto en la página web de la entidad www.supertransporte.gov.co, link "**Resoluciones y edictos investigaciones administrativas**" se encuentra disponible un modelo de autorización, el cual podrá ser tomado como referencia. Así mismo se deberá presentar copia del decreto de nombramiento y acta de posesión, si es del caso.

En el caso que desee hacer uso de la opción de realizar el trámite de notificación electrónica para futuras ocasiones, usted señor(a) representante legal deberá diligenciar en su totalidad la autorización que se encuentra en el archivo Word anexo a la Circular 16 del 18 de junio de 2012 la cual se encuentra en la página web de la Entidad www.supertransporte.gov.co en el link "**Circulares Supertransporte**" y remitirlo a la calle 63 No. 9A-45 de la ciudad de Bogotá.

Sin otro particular

YATZMIN GARCIA MARTINEZ
Asesora Despacho - Grupo Notificaciones
Transcribió: FELIPE PARDO PARDO
C:\Users\felipepardo\Desktop\CITAT 16078.odt

13

10/10/10

10/10/10

10/10/10





Superintendencia de Puertos y Transporte
República de Colombia

PROSPERIDAD
PARA TODOS

Representante Legal y/o Apoderado
EXPRESO LA GAITANA LTDA
CAS MONONGUETE
SOLITA – CAQUETA

REMITENTE

Nombre/ Razón Social
SUPERINTENDENCIA DE
PUERTOS Y TRANSPORTES
Dirección:
CALLE 83 9A 45
Ciudad:
BOGOTÁ D.C.
Departamento:
BOGOTÁ D.C.

ENVIO:
RN266881955CO

DESTINATARIO

Nombre/ Razón Social
EXPRESO LA GAITANA LTDA
Dirección:
CAS MONONGUETE
Ciudad:
SOLITA
Departamento:
CAQUETA
Preadmisión:
30/10/2014 15:14:23

472 DEVOLUCION
DESTINATARIO

Sticker de Devolución

472 Motivos de Devolución		OTROS	
<input type="checkbox"/> Desconocido	<input type="checkbox"/> Apartado Censurado		
<input type="checkbox"/> Dirección Errada	<input type="checkbox"/> Cerrado		
<input type="checkbox"/> No Reclamado	<input type="checkbox"/> No Existe Número		
<input type="checkbox"/> Refusado	<input type="checkbox"/> Falsificado		
<input type="checkbox"/> No Reside	<input type="checkbox"/> No Contactado		
	<input type="checkbox"/> Fuerza Mayor		

Intento de entrega No. 1		Intento de entrega No. 2	
Fecha: 06.10.2014	Hora: 11:00	Fecha: DIA: MES: AÑO:	Hora: 11:00
Nombre: María L. Cardona	Distribuidor: 054		
C.C.:	C.C.:		
Sector:	Sector:		
Centro de Distribución:	Centro de Distribución:		
Observaciones:	Observaciones:		

Ver Dirección: 30101 - 0144402

F-9388